

en el recurso contencioso-administrativo número 7.248, promovido por don Toribio Cerrudo Martín contra resolución de la Presidencia del Gobierno de 23 de agosto de 1967, sobre reconocimiento de años de servicios al recurrente, y 11 de octubre de 1967 desestimando recurso de reposición contra aquélla, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Toribio Cerrudo Martín contra resolución de la Presidencia del Gobierno de 23 de agosto de 1967, sobre reconocimiento de años de servicios al recurrente, y 11 de octubre de 1967 desestimando recurso de reposición contra aquélla; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1969.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.948, promovido por don Antonio Gómez Morales contra acuerdo de esta Presidencia del Gobierno de 12 de enero de 1967, sobre cómputo de tiempo de servicios a efectos de trienios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gómez Morales contra acuerdo de la Presidencia del Gobierno de 12 de enero de 1967 denegándole el cómputo a efectos de trienios del tiempo de servicio prestado entre el 6 de marzo de 1936 al 13 de agosto de 1940, por considerarlo servido como interino, y la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra dicho acuerdo interpuesto, acuerdo que debemos revocar y revocamos por no encontrarse ajustado a Derecho, debemos declarar y declaramos que el que asiste al recurrente a que le sea computado dicho tiempo, con aplicación del coeficiente 4,00 señalado por el Decreto 1252/1966, de 12 de mayo, y al abono de las cantidades dejadas de percibir por tal concepto; sin hacer expresa declaración sobre costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1969.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de junio de 1969 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de correo «Gibraltar».

Imos, Sres.: El Decreto 1180/1969, de 20 de junio, eleva determinadas tarifas postales con el fin de allegar fondos en favor de los españoles que vienen trabajando en Gibraltar, plasmandose así una vez más la unánime solidaridad nacional.

Para perpetuar este motivo, aun cuando en la aplicación de las nuevas tarifas se podrá utilizar cualquier clase de sellos en vigor, parece conveniente la emisión de una serie especial de sellos de correo, por lo que este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Con la denominación de «Gibraltar», por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se procederá a la fabricación de una serie de sellos de correo integrada por dos valores, de 1,50 y 2 pesetas, que serán emitidos en huecografía y monocolor.

Segundo. Los motivos estarán en consonancia con el fin que se trata de conmemorar y la serie será emitida en la cantidad precisa para atender las necesidades del franqueo.

Tercero.—Los referidos sellos se pondrán en circulación el día 15 de julio.

Cuarto.—De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Quinto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reproducción, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Imos Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Huelva por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes que se citan, afectados por las obras de «Abastecimiento de aguas a El Rompido (Cartaya)».

Aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de fecha 10 de mayo de 1964 el Plan Provincial de Obras y Servicios correspondiente al año 1968, aprobación que lleva aparejada en su entre otras, la declaración de utilidad pública, así como la urgente ocupación de los inmuebles precisos con los demás efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación de 16 de diciembre de 1954, por considerar que las obras incluidas en Planes Provinciales forman parte del programa de inversiones públicas previstas en el Plan de Desarrollo Económico y Social, la Comisión Permanente de la Provincial de Servicios Técnicos ha acordado por unanimidad en sesión de 26 de febrero pasado hacer uso de la facultad de urgente ocupación de los bienes afectados según proyecto por la obra de «Abastecimiento de aguas a El Rompido (Cartaya)», por lo que de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículos 56, 57, 58 y 59 del Reglamento Expropiatorio de 26 de abril de 1957, he acordado señalar la fecha del día 23 de julio próximo, a las once horas, con el fin de proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos afectados y que son los que se detallan en la relación adjunta.

Los propietarios y titulares de derechos afectados deberán comparecer el día y hora señalados en el Ayuntamiento de Cartaya, al objeto de trasladarse posteriormente al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas, mediante poder notarial, para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, los recibos de contribución de los dos últimos años y certificación catastral, pudiéndose hacer acompañar, si lo estima oportuno y a su costa, de Peritos y Notario.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante el excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Huelva, hasta el levantamiento de las actas previas de ocupación, alegacio-

nes a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Lo que se hace público a los efectos legales oportunos.
Huelva, 9 de junio de 1969.—El Gobernador civil, Presidente, Julio Gutiérrez Rubio.—3.767-A.

RELACION QUE SE CITA

Afectado por la instalación de la tubería

Número 1. Manuel Rivera Romero.—Situación: Cartaya. Parcela: 13. Polígono: 7. Metros lineales: 439,50. Metros cuadrados a expropiar: 879. Cultivos: Tierra calma y almendros.

Afectado por la construcción del depósito

Número 2. Manuel Rivera Romero.—Situación: Cartaya. Parcela: 13. Polígono: 7. Metros cuadrados a expropiar: 400. Cultivo: Eucaliptus.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Toledo por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que en el término municipal de Real de San Vicente se han ocupado con motivo de las obras de «Construcción del trozo tercero de la carretera local de Escalona a Navamorcuende».

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa incoado para la de las fincas que en el término municipal de Real de San Vicente se han ocupado con motivo de las obras de «Construcción del trozo tercero de la carretera local de Escalona a Navamorcuende»;

Resultando que la relación nominal de propietarios formulada por esta Jefatura fué publicada en el diario «El Alcázar» de fecha 5 de abril de 1969, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 11 del mismo mes y año y en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 19 del repetido mes y año;

Resultando que de las publicaciones anteriormente señaladas no se ha presentado ninguna reclamación;

Resultando que la Abogacía del Estado informa en el sentido de que procede resolver sobre la necesidad de la ocupación.

Vistos la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con las mencionadas disposiciones.

Esta Jefatura, de acuerdo con las instrucciones que la confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa antes mencionada, ha resuelto con fecha de hoy lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia en el término municipal de Real de San Vicente, conforme a la relación rectificadora que en su día se publicó.

2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» y en el diario «El Alcázar», así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Real de San Vicente, siendo notificada individualmente a los interesados por conducto de la Alcaldía, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de la ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales, según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Toledo, 13 de junio de 1969.—El Ingeniero Jefe.—3.426-E.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Toledo por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que en término municipal de Madridejos se han de ocupar con motivo de las obras de ensanche y mejora del trazado y pavimentación de los kilómetros 63.000 al 133.884 de la carretera nacional IV, de Madrid a Cádiz por Córdoba y Sevilla, grupo 137, en el tramo comprendido entre la variante de Madridejos y el término municipal de Camuñas.

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa incoado para la de las fincas que en término municipal de Madridejos se han de ocupar con motivo de las obras de ensanche y mejoras del trazado y pavimentación de los kilóme-

tros 63.000 al 133.884 de la carretera nacional IV, de Madrid a Cádiz por Córdoba y Sevilla, grupo 137, en el tramo comprendido entre la variante de Madridejos y el término municipal de Camuñas;

Resultando que la relación nominal de propietarios formulada por esta Jefatura fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 21 de abril de 1969, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 9 del mismo mes y año y en el diario «El Alcázar» de fecha 5 del repetido mes y año;

Resultando que de las publicaciones anteriormente señaladas no se ha presentado ninguna reclamación;

Resultando que la Abogacía del Estado informa en el sentido de que procede resolver sobre la necesidad de la ocupación;

Vistos la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con las mencionadas disposiciones.

Esta Jefatura, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa antes mencionada, ha resuelto con fecha de hoy lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia en el término municipal de Madridejos, conforme a la relación rectificadora que en su día se publicó.

2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» y en el diario «El Alcázar», así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Madridejos, siendo notificada individualmente a los interesados por conducto de la Alcaldía, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de la ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales, según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Toledo, 13 de junio de 1969.—El Ingeniero Jefe.—3.425-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Embalse de Santolola. Fincas situadas en la cola del embalse» (expediente número 11), término municipal de Ladrón (Teruel).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes de la Sección de Expropiaciones y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado, y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Lucha», de Teruel, del día 31 de enero de 1969, en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 32, de fecha 6 del mismo mes, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Teruel» número 16, de fecha 5 de febrero, ambos del citado año de 1969.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados a quienes se entregará, por mediación de la Alcaldía, una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiéndoles que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 27 de mayo de 1969.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ibarra.—3.209-E

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras «Recrecimiento de la presa del Celemín. Cambio de acceso a la presa» término municipal de Medina-Sidonia (Cádiz).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 147-CA, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 30 de mayo de 1969, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 28 de marzo de 1969 y en el periódico «Diario de Cádiz» de fecha 29 de marzo de 1969, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Medina-Sidonia, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los